



SECRETARIA DE HACIENDA  
RESOLUCION NO. 1869 del 30 de Septiembre de 2013

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2013) bimestral optativa del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2014) y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público (periodos gravables 2014) y se adoptan otras disposiciones

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las Conferidas en el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008 y Acuerdo Municipal 012 de Junio 30 de 2010

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 272 del Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, señala que los contribuyentes responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias: anual del Impuesto de Industria y comercio, servicios avisos y tableros, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y bimestral optativa de industria y comercio.
2. Que el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.
3. El artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que las sumas retenidas por concepto de impuesto de retención en la fuente se declararan con pago mensualmente dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda. En el mismo sentido se refieren los artículos 291 y 292 del Estatuto citado.
4. El artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal estableció la presentación voluntaria de declaraciones bimestrales del impuesto de industria y comercio dentro del mismo año gravable, haciéndose necesario fijar las fechas de declaración y pago dentro de los cuales se reconocerá el beneficio tributario que para tal efecto ha establecido el Concejo de Bucaramanga.
5. Que el artículo 83 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la retención deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.
6. Que el Acuerdo Municipal 012 de Junio 30 de 2010 mediante el cual se modificó la estructura de recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público se determino la calidad de responsable tributario a las empresas de servicio público domiciliario de energía eléctrica y por consiguiente, se establece el cumplimiento de las obligaciones formales de declaración y pago del tributo recaudado.
7. Que para lograr un pleno conocimiento de las nuevas responsabilidades tributarias de los responsables del recaudo del impuesto de Alumbrado Público y un efectivo control de las obligaciones por parte de la administración tributaria municipal se requieren fijar los plazos para la presentación de la declaración y el pago del impuesto de alumbrado público en los términos del Artículo segundo del Acuerdo 012 de junio 30 de 2010, en el Municipio de Bucaramanga.



SECRETARIA DE HACIENDA  
RESOLUCION NO. 1869 del 30 de Septiembre de 2013

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2013) bimestral optativa del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2014) y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público (periodos gravables 2014) y se adoptan otras disposiciones

R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Declaración anual del impuesto de industria y Comercio servicios, avisos y tableros, Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, a que se refiere los artículos 272 del Estatuto Tributario Municipal deberán presentar las declaraciones privadas del año gravable 2013 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o Número de Identificación Tributaria (NIT), con respecto a este se entiende por último dígito el que corresponda antes del de verificación.

ULTIMO DIGITO	HASTA EL DIA
1	Febrero 11 de 2014
2	Febrero 13 de 2014
3	Febrero 17 de 2014
4	Febrero 19 de 2014
5	Febrero 21 de 2014
6	Febrero 24 de 2014
7	Febrero 26 de 2014
8	Febrero 28 de 2014
9	Marzo 3 de 2014
0	Marzo 6 de 2014

El presente artículo se extiende a las Personas Naturales o Jurídicas que realice actividades no sujetas o exentas total o parcialmente combinadas con actividades gravadas; quienes estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando el valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de las cuotas liquidadas en la declaración privada del Impuesto de Industria y comercio, Avisos y tableros para el año gravable de 2012, deben cancelarse en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaria de Hacienda, y tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA:	31 de Marzo de 2014
SEGUNDA CUOTA	27 de Junio de 2014
TERCERA CUOTA	30 de Septiembre de 2014
CUARTA CUOTA	31 de Diciembre de 2014



Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2013) bimestral optativa del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2014) y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público (periodos gravables 2014) y se adoptan otras disposiciones

**ARTICULO TERCERO:** Los contribuyentes del sector financiero entendiéndose como tales, todas las Entidades de que trata el capítulo III de la ley 14 de 1983 y el artículo 54, 63 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, presentaran su declaración y pagarán su impuesto de industria y comercio, avisos y tableros dentro de los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO: Declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 76 y 293 conforme las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Acuerdo Municipal 044 e 2008, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2014 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2015. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2014	MES DE FEBRERO DE 2014	MES DE MARZO DE 2014
1,2, 3	20 de Febrero de 2014	17 de Marzo de 2014	11 de Abril de 2014
4,5,6	25 de febrero de 2014	19 de Marzo de 2014	21 de Abril de 2014
7,8,9 0	27 de febrero de 2014	21 de Marzo de 2014	23 de Abril de 2014

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2014	MES DE MAYO DE 2014	MES DE JUNIO DE 2014
1,2, 3	14 de Mayo de 2014	13 de Junio de 2014	16 de Julio de 2014
4,5,6	16 de Mayo de 2014	16 de Junio de 2014	18 de Julio de 2014
7,8,9 0	20 de Mayo de 2014	18 de Junio de 2014	22 de Julio de 2014

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2014	MES DE AGOSTO DE 2014	MES DE SEPTIEMBRE DE 2014
1,2, 3	15 de Agosto de 2014	17 de Septiembre de 2014	16 de Octubre de 2014
4,5,6	19 de Agosto de 2014	19 de Septiembre de 2014	20 de Octubre de 2014
7,8,9 0	22 de Agosto de 2014	23 de Septiembre de 2014	22 de Octubre de 2014

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2014	MES DE NOVIEMBRE DE 2014	MES DE DICIEMBRE DE 2014
1,2, 3	14 de Noviembre de 2014	17 de Diciembre de 2014	16 de Enero de 2015
4,5,6	18 de Noviembre de 2014	19 de Diciembre de 2014	20 de Enero de 2015
7,8,9 0	21 de Noviembre de 2014	23 de Diciembre de 2014	22 de Enero de 2015

**ARTÍCULO QUINTO, Base Gravable de la Retención:** Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así:

SECRETARIA DE HACIENDA  
RESOLUCION NO. 1869 del 30 de Septiembre de 2013

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2013) bimestral optativa del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2014) y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público (periodos gravables 2014) y se adoptan otras disposiciones

Para los pagos o abonos realizados en virtud de operaciones económicas que generen el impuesto de industria y comercio, se practicara la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y debito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

**ARTICULO SEXTO: Declaración bimestral opcional del impuesto de industria y comercio.** Para efectos de la presentación de la declaración bimestral opcional del impuesto de industria y comercio a que se refieren el artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes que opten por dicho sistema deberán utilizar el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda.

Los plazos para presentar y cancelar la declaración del impuesto de industria y comercio en forma bimestral optativa durante el mismo periodo gravable por cada uno de los bimestres del año 2014 vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre del año 2014, que vence el año 2015.

Si el último dígito es	BIMESTRE ENERO-FEBRERO 2014	BIMESTRE MARZO-ABRIL 2014	BIMESTRE MAYO-JUNIO 2014
1,2,3	12 de Marzo de 2014	15 de Mayo de 2014	15 de Julio de 2014
4,5,6	14 de Marzo de 2014	20 de Mayo de 2014	17 de Julio de 2014
7,8,9 0	17 de Marzo de 2014	26 de Mayo de 2014	21 de Julio de 2014

Si el último dígito es	BIMESTRE JULIO-AGOSTO 2014	BIMESTRE SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2014	BIMESTRES NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2014
1,2,3	12 de Septiembre de 2014	13 de Noviembre de 2014	15 de Enero de 2015
4,5,6	15 de Septiembre de 2014	18 de Noviembre de 2014	20 de Enero de 2015
7,8,9 0	18 de Septiembre de 2014	20 de Noviembre de 2014	22 de Enero de 2015

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Declaraciones tributarias a que se refiere la presente resolución serán presentadas en la Secretaria de Hacienda Municipal, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, ubicado en el primer piso del Edificio Fase II, CRA 11 No. 34 52.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las declaraciones tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Municipio o Distrito diferente de Bucaramanga y que sean enviadas por correo certificado, se entenderán presentadas en la fecha de radicación en la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTICULO OCTAVO: Declaración mensual de los responsables del impuesto de alumbrado público.** Los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, correspondiente a los periodos del año gravable de 2014 (Enero a Diciembre) a más tardar en las fechas que se relacionan a continuación:



SECRETARIA DE HACIENDA  
RESOLUCION NO. 1869 del 30 de Septiembre de 2013

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2013) bimestral optativa del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2014) y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público (periodos gravables 2014) y se adoptan otras disposiciones

PERIODOS GRAVABLES	FECHA LIMITE
ENERO	FEBRERO 14 DE 2014
FEBRERO	MARZO 14 DE 2014
MARZO	ABRIL 21 DE 2014
ABRIL	MAYO 15 DE 2014
MAYO	JUNIO 13 DE 2014
JUNIO	JULIO 15 DE 2014
JULIO	AGOSTO 15 DE 2014
AGOSTO	SEPTIEMBRE 15 DE 2014
SEPTIEMBRE	OCTUBRE 15 DE 2014
OCTUBRE	NOVIEMBRE 14 DE 2014
NOVIEMBRE	DICIEMBRE 16 DE 2014
DICIEMBRE	ENERO 15 DE 2015

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones tributarias podrán ser presentadas mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.

ARTICULO NOVENO: La Secretaria de Hacienda Municipal ordenará elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias; los cuales serán suministrados a los contribuyentes y estarán a disposición en la Secretaría de Hacienda, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, y en la página virtual de la alcaldía de Bucaramanga. [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) para su reproducción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

La Secretaria de Hacienda,

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

Proyecto: Lina María Manrique Duarte  
Profesional Universitario